

Anexo II (a)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	ACUERDO DE INICIO
2	INFORME DERECHOS DE LA INFANCIA
3	MEMORIA ECONÓMICA
4	MEMORIA DE IMPACTO DE GÉNERO
5	MEMORIA DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD
6	TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA
7	MEMORIA CUMPLIMIENTO ECONOMÍA SOSTENIBLE
8	INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
9	INFORME DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
10	INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
11	INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
12	INFORME DEL GABINETE JURÍDICO

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

.Sevilla a 13 de julio de 2015

Fdo.: María Felicidad Montero Pleite
Viceconsejera de la Presidencia y Administración Local

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Examinado el borrador de Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, así como los documentos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan:

- El texto del proyecto de Decreto.
- El informe sobre la necesidad y oportunidad del anteproyecto.
- La Memoria sobre impacto por razón de género.
- La Memoria económica.
- El informe de cumplimiento de Economía Sostenible.
- Test de evaluación de la competencia.

Y de conformidad con lo establecido en el citado artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se toma el siguiente

ACUERDO

Iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local.

Sevilla, a 3 de julio de 2015.

LA VICECONSEJERA



Fdo.- María Felicidad Montero Pleite.

Conforme con el Acuerdo

EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y
CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN



Fdo.- Manuel Jiménez Barrios.



INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

En aplicación de lo previsto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, y en virtud de lo previsto en el artículo 4.1 segundo párrafo, este Centro Directivo no considera susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas el Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local.

Los derechos de los niños y niñas contenidos en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y resto de normativa relacionada con la infancia, serán tenidos en cuenta en el ejercicio de las funciones de los distintos órganos que forman parte de la estructura prevista en el Proyecto de Decreto.

Sevilla, a 3 de julio de 2015.

LA VICECONSEJERA

Fdo.- María Felicidad Montero Pleite



MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

El artículo 2.2 b) del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, obliga a realizar una valoración de la incidencia económico-financiera de los proyectos de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno.

El presente Proyecto de Decreto no tendrá incidencia a destacar sobre los gastos e ingresos del presupuesto de la Comunidad Autónoma, salvedad hecha de la dotación de las retribuciones que corresponden a la persona titular del nuevo órgano directivo que se crea, la Dirección General de Gobierno Abierto y transparencia, como consecuencia las nuevas competencias atribuidas a la Consejería por el decreto de la presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, que en su artículo 3 atribuye a esta Consejería las competencias de dirección, impulso y gestión de política digital que anteriormente residían en la Dirección General de Política Digital, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Modificación que se refiere únicamente a las retribuciones que corresponden al cargo referido, por importe de 53.770,60 euros anuales, sin perjuicio de que se practiquen las modificaciones necesarias en las relaciones de puestos de trabajo, que no implicarán coste alguno ya que se realizarán por los órganos que tienen asignadas ordinariamente esas competencias.

Sevilla, a 3 de julio de 2015.

LA VICECONSEJERA



Fdo.- María Felicidad Montero Pleite.



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como a la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes. En desarrollo de esta previsión, el artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece que se deberá emitir el mismo respecto del contenido de los proyectos de disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno.

Por Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, la Consejería de la Presidencia asume competencias de dirección, impulso y gestión de política digital que residían en la Dirección General de Política Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y Portal de la Junta de Andalucía, así como las competencias en materia de administración local que tenía la extinta Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.

Las competencias asumidas, así como la inclusión de mejoras y adaptaciones del Decreto 127/2013, de 24 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, obligan a la aprobación de un nuevo Decreto de estructura interna que incorpore los órganos directivos y funciones necesarias para el cumplimiento del Decreto de la Presidenta. Así, se ha incorporado al organigrama de la Consejería la Dirección General de Administración Local, que asume las mismas competencias que hasta el momento había realizado en la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. Y se crea la Dirección General de Gobierno Abierto, como órgano encargado de la definición, desarrollo y ejecución de un modelo de Gobierno Abierto en la Junta de Andalucía con base en la aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y sustentado en los pilares de transparencia, colaboración y participación.

Igualmente, el Proyecto incorpora las competencias relativas a la relación de la Administración de la Junta de Andalucía con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en aplicación del artículo 43.4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como diversas mejoras de redacción en las competencias de los diversos órganos directivos de la Consejería. Por otra parte, el Decreto establece el régimen transitorio de los puestos de trabajo adscritos a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales y de las órdenes de delegación de competencia, así como regula la provisión de medios personales y materiales para el adecuado desempeño de las funciones propias de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas y la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid.

El Proyecto de reglamento tiene carácter organizativo o interno de la Administración. Se trata pues de los reglamentos denominados por la doctrina “interno” o “independiente”, y que por no afectar a los derechos de la ciudadanía, la Ley le exime de someterse al trámite de audiencia pública.



Dadas las características del proyecto, éste no tiene efecto alguno sobre la igualdad entre mujeres y hombres, sin perjuicio de la aplicación en el nombramiento de las personas titulares de los órganos previstos en el proyecto, del artículo 11.1 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, y del artículo 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, nombramientos que en todo caso no corresponde prever en este Proyecto.

Por otra parte la norma está redactada utilizando un lenguaje no sexista y no contiene ningún tipo de discriminación directa o indirecta. Desde este punto de vista la propia inocuidad y neutralidad del Proyecto de Decreto no representa ninguna discriminación indirecta entre mujeres y hombres.

Sevilla, a 3 de julio de 2015.

LA VICECONSEJERA



Fdo.- María Felicidad Montero Pleite



INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

El artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exige que los proyectos de reglamentos se acompañen de un informe en el que se exprese la necesidad y oportunidad de los mismos.

Por Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, la Consejería de la Presidencia asume competencias de dirección, impulso y gestión de política digital que residían en la Dirección General de Política Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y Portal de la Junta de Andalucía, así como las competencias en materia de administración local que tenía la extinta Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.

Las competencias asumidas, así como la inclusión de mejoras y adaptaciones del Decreto 127/2013, de 24 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, obligan a la aprobación de un nuevo Decreto de estructura interna que incorpore los órganos directivos y funciones necesarias para el cumplimiento del Decreto de la Presidenta. Así, se ha incorporado al organigrama de la Consejería la Dirección General de Administración Local, que asume las mismas competencias que hasta el momento había realizado en la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales. Y se crea la Dirección General de Gobierno Abierto, como órgano encargado de la definición, desarrollo y ejecución de un modelo de Gobierno Abierto en la Junta de Andalucía con base en la aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y sustentado en los pilares de transparencia, colaboración y participación

Igualmente, el Proyecto incorpora las competencias relativas a la relación de la Administración de la Junta de Andalucía con el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en aplicación del artículo 43.4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como diversas mejoras de redacción en las competencias de los diversos órganos directivos de la Consejería. Por otra parte, el Decreto establece el régimen transitorio de los puestos de trabajo adscritos a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales y de las órdenes de delegación de competencia, así como regula la provisión de medios personales y materiales para el adecuado desempeño de las funciones propias de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas y la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid.

El Proyecto de reglamento tiene carácter organizativo o interno de la Administración, y por lo tanto, no precisa en su tramitación someterse a la audiencia de la ciudadanía, en virtud del artículo 45.1 e) de la Ley 6/2006, de 22 de octubre. Se trata pues de los reglamentos denominados por la doctrina "interno" o "independiente", y que por no afectar a los derechos de la ciudadanía, la Ley le exime de someterse al trámite de audiencia pública.

La aprobación del Proyecto se fundamenta en el artículo 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



La aprobación del Decreto no supondrá la creación de nuevos procedimientos o cargas administrativas para la ciudadanía o las empresas, por lo que no se considera necesario incluir en la tramitación del Proyecto un Informe de valoración de las mismas.

Sevilla, a 3 de julio de 2015.

LA VICECONSEJERA



Fdo.- María Felicidad Montero Pleite



Test de Evaluación de la Competencia

Identificación del Proyecto Normativo:

1º. ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado?

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- ☐ Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado
- ☐ Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener de licencias, permisos o autorizaciones
- ☐ Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial
- ☐ Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas
- ☐ Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico

2º. ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado?

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- ☐ Limita la oferta de las diferentes empresas
- ☐ Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos
- ☐ Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios
- ☐ Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras
- ☐ Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas

3º. ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas?

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- ☐ Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales
- ☐ Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor
- ☐ Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia

En Sevilla

a 03/07/2015

El/La VICECONSEJERA



Fdo. María Felicidad Montero Pleite

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS SOBRE LA INICIATIVA NORMATIVA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 2/2011, DE 4 DE MARZO, DE ECONOMÍA SOSTENIBLE DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

El artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 marzo, de Economía Sostenible, exige que las Administraciones públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia. A estos efectos, se elabora este Informe relativo al cumplimiento de estos principios del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local.

1. Principio de necesidad.

El principio de necesidad exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general. La reestructuración de competencias entre las distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la asunción de nuevas, aconseja la aprobación de una nueva organización interna de la Consejería, añadiendo igualmente las mejoras y subsanando las carencias detectadas a lo largo de los últimos años.

2. Principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad exige que la propuesta normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. El Proyecto presentado responde a las necesidades organizativas de la Consejería, mediante la creación o mantenimiento de órganos y la atribución de competencias a los mismos.

3. Principio de seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerzan de manera coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de los ciudadanos y empresas y la adopción de sus decisiones económicas. El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, pues se fundamenta en las competencias autonómicas de autoorganización, desarrollando y concretando la competencias atribuidas a la Consejería por el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, dentro del marco general previsto en la Ley 9/2007, de 24 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



4. Principio de transparencia.

El principio de transparencia exige que los objetivos de la regulación y su justificación deben ser definidos claramente. El objetivo de la regulación es por tanto nítido, así como los motivos de la misma: desarrollar la estructura organizativa de la Consejería para el ejercicio eficiente de las funciones que tiene atribuidas.

5. Principio de accesibilidad.

El principio de accesibilidad exige que se establezcan los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo y universal a la regulación vigente. Tal y como se indica en el resto de antecedentes del expediente, el Proyecto se califica como interno o de autoorganización, estando exento de la apertura de un período de audiencia pública. En cualquier caso, se va a conceder un plazo de alegaciones a los órganos que actualmente componen la Consejería, en el que podrán transmitir sus opiniones al texto.

6. Principio de simplicidad.

El principio de simplicidad exige que toda iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo. El Proyecto responde a este principio, pues precisa, unifica y clarifica la atribución genérica de funciones de la Consejería.

7. Principio de eficacia.

Según el principio de eficacia, las propuestas normativas deben partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de esos objetivos finales. El fin de la norma es el desarrollo de la estructura organizativa para el ejercicio de las competencias asignadas a la Consejería, objetivo que se alcanza a la vista del contenido del Proyecto, designando órganos y atribuyéndoles competencias.

Sevilla, a 3 de julio de 2015.

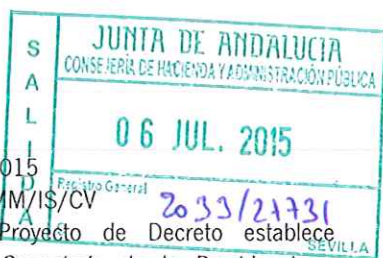
LA VICECONSEJERA

Fdo.- María Felicidad Montero Pleite.



Fecha: 6 de julio de 2015

Nuestra referencia: JMM/IS/CV

Asunto: **Informe.** Proyecto de Decreto establece estructura orgánica Consejería de la Presidencia y Administración Local.CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICAAv. de Roma s/n (Edificio de San Telmo)
41071- SEVILLA

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se ha recibido vía correo electrónico, de forma anticipada, borrador por el que se solicita informe al **"Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local"**.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación y en su artículo 3 las competencias de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, siendo éstas las que actualmente tiene atribuidas la Consejería de la Presidencia y además se le atribuyen las competencias de dirección, impulso y gestión de política digital que actualmente residen en la Dirección General de Política Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Local en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y Portal de la Junta de Andalucía, así como las competencias en materia de administración local que actualmente tiene la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.

El proyecto de Decreto sometido a informe establece en su artículo 2 los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de la Presidencia.
- Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno.
- Secretaría General de Relaciones con el Parlamento.
- Secretaría General de Acción Exterior.
- Secretaría General Técnica.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Comunicación Social.
- Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia.

Además, la Consejería cuenta con 8 Delegaciones del Gobierno y la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

La nueva estructura que se propone para esta Consejería conlleva, considerada de forma aislada, un mayor gasto para la Junta de Andalucía, por la creación de una nueva Dirección General. No obstante lo expresado, el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, no sólo crea tres Consejerías (la de Empleo, Empresa y Comercio, la de Cultura y la de Igualdad y Políticas Sociales), sino que suprime además la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, por lo que la creación de las nuevas Consejerías se compensa parcialmente con la supresión de la Consejería de Administración Local, a lo que habría que añadir la reducción de distintos órganos directivos en las restantes

Por último, con el fin de mejorar la eficiencia en la gestión económico presupuestaria en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y en aras de garantizar el cumplimiento del objetivo de Estabilidad en el marco de lo dispuesto la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recomienda que se centralice en la Secretaría General Técnica la función que a continuación se transcribe y que podría redactarse de la siguiente forma:

"La gestión económica y presupuestaria, coordinando, a estos efectos, a los distintos organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa".

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fdo. Inés María Bardón Rafael

Nº: 238/2015. FECHA: 13 de julio de 2015

ASUNTO: Remisión de informe de observaciones

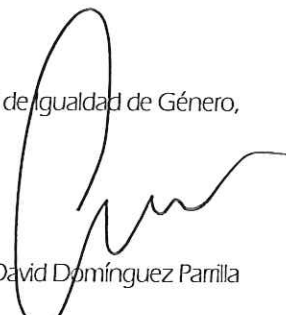
Remitente: Unidad de Igualdad de Género
Destinatario: VICECONSEJERÍA

Recibida en esta Unidad de Igualdad de Género la solicitud de esa Viceconsejería de emisión del preceptivo informe de observaciones al informe de evaluación del impacto de género del borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, una vez analizado el citado texto y siguiendo lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género en la normativa, se traslada dicho informe de observaciones.

Este informe de observaciones recoge diferentes recomendaciones que la Unidad de Igualdad de Género considera necesarias incorporar al texto del Decreto analizado para seguir trabajando por la igualdad real de mujeres y hombres.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,



David Domínguez Parrilla

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia y Administración Local al informe de evaluación del impacto de género emitido por la Viceconsejería de la Presidencia y Administración Local relativo al borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación del impacto de género relativo al borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, emitido por la Viceconsejería de la Presidencia y Administración Local, la Unidad de

Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia y Administración Local emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

Teniendo en cuenta que la materia objeto de regulación por el borrador de Decreto se circunscribe a la estructura orgánica de la Consejería afectando exclusivamente al ámbito interno de la misma y no influye en los derechos e intereses de la ciudadanía, ni el acceso y/o control de los recursos ni en la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género, esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente en cuanto a que la presente norma resulta ser NO PERTINENTE.

Dado que no es pertinente analizar el impacto de género del presente proyecto normativo, se procede a continuación a analizar el lenguaje utilizado, de conformidad con los artículos 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Este análisis resulta pertinente para asegurar que el borrador de Decreto facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos.

En este sentido la Unidad de Igualdad de Género felicita al centro directivo emisor de la norma por haber utilizado un lenguaje no sexista favorecedor de la visibilidad de mujeres y hombres, realizando tan sólo dos recomendaciones al respecto:

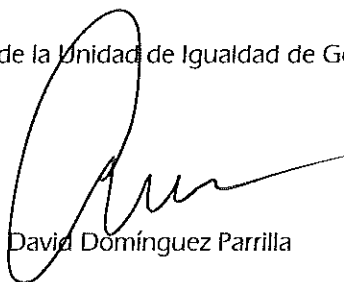
1. En el artículo 9.2. recomendamos sustituir la expresión *funcionario o funcionaria de carrera* por la expresión *personal funcionario de carrera*.

2. En el artículo 13.3.I. recomendamos sustituir la expresión *la formación de los cargos electos locales* por la expresión *la formación de las personas que desempeñan cargos electos locales*.

Es todo cuanto procede informar,

Sevilla, a 13 de julio de 2015

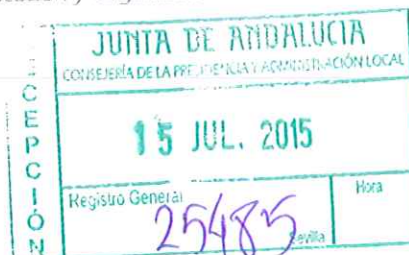
El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'D' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo.: David Domínguez Parrilla

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos.



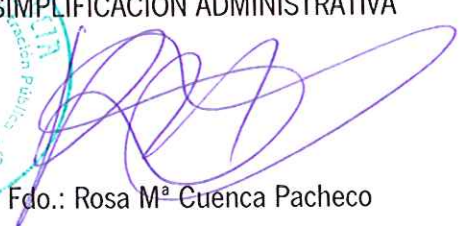
Fecha: 13 de julio de 2015
Ref.: Sv. OSA/RC
Asunto: Rdo. Informe 44.01/2015 – Id. 2345

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Secretaría General Técnica
Palacio de San Telmo
Avda. de Roma, s/n
41013 SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de
“DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL”.

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 16 del Decreto 156/12, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA



Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco

44.01.2015**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.**

Se ha recibido para informe el proyecto de Decreto antes citado. Junto al proyecto de Decreto no se ha recibido ningún otro documento.

I.— COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, por lo que se refiere a la Consejería solicitante del informe:

- Crea la Vicepresidencia de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Determina que a la Consejería de la Presidencia y Administración Local le corresponden las competencias que actualmente tenía atribuidas la Consejería de la Presidencia. Se le atribuyen las competencias de dirección, impulso y gestión de política digital que actualmente residen en la Dirección General de Política Digital de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en lo concerniente a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y Portal de la Junta de Andalucía, así como las competencias de administración local que actualmente tiene la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales.
- Adscribe a la Consejería de Presidencia y Administración Local las entidades que actualmente tiene adscritas la Consejería de la Presidencia.
- Además, adscribe a la Consejería de Presidencia y Administración Local las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Por último, suprime la Consejería de la Presidencia. (disposición final primera).

Por otra parte, el Decreto de la Presidenta 13/2015, de 17 de junio, designa Vicepresidente de la Junta de Andalucía a don Manuel Jiménez Barrios.

A la vista del texto íntegro del proyecto de Decreto recibido se advierte:

PRIMERO.- El proyecto de Decreto determina que bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, ésta se estructura en los siguientes órganos directivos:

a) Centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de la Presidencia.
- Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno.
- Secretaría General de Relaciones con el Parlamento.
- Secretaría General de Acción Exterior.
- Secretaría General Técnica.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Comunicación Social.
- Dirección General de Gobierno Abierto y Transparencia.

TERCERO.- Respecto de la organización de las entidades instrumentales, cabe destacar que figuran adscritas a la Consejería de Presidencia y Administración Local las siguientes:

- a) La Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.
- b) La Fundación Pública Andaluza Centro de Estudios Andaluces.
- c) La Fundación Pública Andaluza Barenboim-Said.

CUARTO.- Se adscriben a la Consejería de la Presidencia y Administración Local la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, así como la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid.

III.— OBSERVACIONES.

Se realizan las siguientes observaciones al proyecto de Decreto recibido:

PRIMERO.- En el apartado 4 del artículo 2 del proyecto se contiene una enumeración, que se presupone cerrada, de las entidades instrumentales que se adscriben a la Consejería de Presidencia y Administración Local. Sin embargo, en esta Dirección General constan asimismo como adscritas las siguientes entidades que deberían asimismo relacionarse:

- Fundación Audiovisual de Andalucía.
- Canal Sur Radio S.A.
- Canal Sur Televisión S.A.
- Fundación Legado Andalusi.

Asimismo, en aras de una mayor racionalidad y transparencia, el Decreto debería incluir una relación de los **órganos colegiados y de participación administrativa** que tengan adscritos.

SEGUNDO.- En el artículo 2, apartado 7 del proyecto, se establece que *"La personal titular de la Vicepresidencia de la Junta de Andalucía estará asistida por un Gabinete cuya composición será la establecida en su normativa específica"*.

Dado que en aras del principio de organización de la Administración de la Junta de Andalucía y de racionalidad organizativa mediante la simplificación y racionalización de su estructura

administrativa, se ha optado que tanto el cargo de Consejero de la Presidencia y Administración Local como el de Vicepresidente recaigan en la misma persona, y teniendo en cuenta que su titular las realizará ambas funciones de forma siempre de forma simultánea, sería adecuado determinar la existencia de un único Gabinete en tanto que el que asiste a la persona titular de la Consejería, lo hará también a la misma cuando actúe en su condición de titular de la Vicepresidencia, por lo proponemos la siguiente redacción, al artículo 2.7

"La persona titular de la Consejería, en su condición de titular de la Vicepresidencia de la Junta de Andalucía, estará asistido por un Gabinete con la composición y funciones previstas en la normativa que le es de aplicación".

En Sevilla, a 6 de julio de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Fdo: M^a Teresa Castilla Guerra.



LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.

Fdo: Rosa M^a Cuenca Pacheco.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con lo dispuesto en las Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, aprobadas por acuerdo de 22 de octubre de 2002, por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia se emite el Informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local.

1. Antecedentes y tramitación del Proyecto.

Con fecha de 1 de julio de 2015 se inicia el expediente para la elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia y Administración Local. Al Acuerdo de Inicio se acompaña la siguiente documentación:

- El texto del proyecto de Decreto.
- El informe sobre la necesidad y oportunidad del anteproyecto.
- La Memoria sobre impacto por razón de género.
- La Memoria económica.
- El informe de cumplimiento de Economía Sostenible.
- Test de evaluación de la competencia.

Se solicita también informe a la Unidad de Género de la Consejería, a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos. Por otra parte, se solicitó a través de correo electrónico las alegaciones de los distintos centros directivos de la Consejería. Se ha recibido Informe de la Unidad de Género y de la Dirección General de Presupuestos.

El Proyecto consta de Preámbulo, doce artículos, una disposición adicional, cinco transitorias, una derogatoria y tres finales. El texto incorpora en la organización de la Consejería las competencias atribuidas a la misma por el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, concretamente las referidas a Administración Local, y las relativas a las nuevas tecnologías aplicadas al gobierno abierto, transparencia y Portal de la Junta de Andalucía. Esto ha implicado la inclusión de una dirección general en el organigrama de la Consejería, la Dirección General de Administración Local proveniente de la extinta Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, y desarrollará las competencias que hasta el momento venía realizando en aquella. Para la asunción de las competencias, a nivel tecnológico, en materia de



transparencia, participación y gobierno abierto, se crea un servicio administrativo con gestión diferenciada adscrito a la Viceconsejería.

El Proyecto ha precisado alguna de las competencias atribuidas anteriormente a los centros directivos, y ha regulado un régimen transitorio respecto a los puestos de trabajo de la extinta Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales, respecto a las de la organización periférica, y sobre las delegaciones de competencia.

2. Observaciones de la Secretaría General Técnica.

El proyecto tramitado tiene naturaleza jurídica de reglamento, perteneciente a la categoría de reglamentos internos o auto organizativa, en ejercicio de la potestad de organización inherente a la Administración que permite aprobar normas jurídicas sin necesidad de habilitación legal expresa, innovando el ordenamiento jurídico, de conformidad con los artículos 47.1.1ª y 119.3 del Estatuto de Autonomía.

A la vista del contenido del expediente, la tramitación del mismo se ha ajustado a las previsiones legales y reglamentarias, realizando esta Secretaría General Técnica.

Es cuanto se tiene que informar y que se somete a criterio mejor fundado en Derecho.

En Sevilla, a 10 de julio de 2015.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN,
RECURSOS Y DOCUMENTACIÓN

Fdo. Guillermo Rodrigo Vila.

Conforme con su contenido

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

(Por Disp. Transitoria única Dto. de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio)

Fdo. Cristina Fernández-Shaw Sánchez-Mira



Fecha: 13 de Julio de 2015

S. ref.:

N. ref.: SSPI00057/15

Asunto: Rmdo. Informe SSPI00057/15

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMON. LOCAL
VICECONSEJERIA
AVDA. DE ROMA S/N
PALACIO DE SAN TELMO
SEVILLA 41071

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA		
	Consejería de la Presidencia		
	FECHA	HORA	NÚMERO
	13 JUL. 2015		
	GABINETE JURÍDICO		
	647		SEVILLA

Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00057/15, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION LOCAL".

En Sevilla, a 13 de Julio de 2015
El Jefe del Gabinete Jurídico,

Fdo.: Jesús Jiménez López

INFORME SSPI00057/15 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Asunto: Decreto. Estructura orgánica Consejería de Presidencia y Administración Local. Naturaleza Jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia y Administración Local proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 6 de julio de 2015 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Local, habiéndose remitido exclusivamente el texto objeto de informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Administración Local.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad

doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª .La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*", añadiendo el artículo 47.1 "*1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que "*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*" (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son "*los órganos e instituciones*" que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

En cuanto a las competencias en materia de Hacienda Administración Pública pueden citarse, entre otros, los siguientes artículos del Estatuto de Autonomía: 46, 59, 60,69.

TERCERA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 9 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*".

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que: « (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquélla que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos *ad extra*.

QUINTA.- En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone lo siguiente:

"1. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

2. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*
- b) Delimitación de sus funciones y competencias.*
- c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*

3. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *"Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos"*, y según el apartado 2 *"Es órgano superior la Consejería"*.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *"La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad"*.

Por último el artículo 24.1 establece que *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno"*.

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1. En la **exposición de motivos** se hace referencia al a la creación de la Dirección General de Gobierno Abierto, vinculándolo con las competencias en materia de transparencia y portal de la Junta de Andalucía, todo ello en relación con las nuevas tecnologías. Si bien el Decreto 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías se refiere en el artículo 3 al término gobierno abierto, lo cierto es que la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía no contiene mención alguna a este término. Por todo ello resulta necesario explicar en la exposición de motivos a qué se refiere este término.

Igualmente será necesario en el artículo dedicado a la Dirección General de Gobierno Abierto especificar a qué se refieren las funciones en materia de gobierno abierto.

6.1.- Artículo 1.

En la letra h) se limita la competencia en relación a la publicación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en su sede electrónica, sin que se contemple otro medio de publicación.

En la letra k) la expresión "presencia web de la Junta de Andalucía" debe sustituirse por la "presencia en la web de la Junta de Andalucía".

En la letra m) debe sustituirse el término "Gobiernos locales andaluces" por "entidades locales andaluzas".

6.2. Artículo 4. Se sugiere en el artículo dedicado a la Viceconsejería destacar sus funciones en materia de transparencia de forma más clara en los apartados 5 y 6.

6.3.- Artículo 7.

En la letra b). En el Decreto 127/2013 actualmente vigente se hace alusión a la competencia de *"estudio, seguimiento y coordinación, en fase parlamentaria, del programa legislativo del Consejo de Gobierno"* mientras que la redacción propuesta se refiere al *"seguimiento y coordinación del*

conjunto de iniciativas parlamentarias; en especial de las iniciativas legislativas del Consejo de Gobierno, de los Grupos Parlamentarios y de la Ciudadanía". Se considera necesario aclarar esta nueva redacción.

6.4.- Artículo 9.

De las competencias que este artículo atribuye a la Secretaría General Técnica ha desaparecido la actual letra i) del art. 9 del Decreto 127/2013, relativa a la *"dirección y ordenación del Registro General, de la información al público y del archivo"* sin que en el texto remitido figure atribuida a otro centro directivo.

6.5.- Artículo 11.

En la letra a) se incluye como novedad el inciso *"incluyendo la gestión de las infraestructuras audiovisuales utilizadas para la prestación de esos servicios"*, debiendo justificarse la misma.

6.6.- Artículo 12.

Respecto de las funciones en materia de gobierno abierto de esta Dirección General nos remitimos a lo indicado anteriormente en el punto 6.1.

6.7.- Artículo 13.

En el apartado primero debe suprimirse el término "Gobiernos" dejando tan sólo la mención a las "entidades locales"

Apartado 3, letra a) se ha suprimido la mención expresa al Decreto 263/2011.

Apartado 3. La función prevista en la letra d) debe coordinarse necesariamente con las previstas en los Decretos de estructura de la Consejería de Hacienda y Administración Pública atribuidas a la Dirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales justificándose la inexistencia de duplicidades y la debida coordinación de las competencias de la Junta de Andalucía en materia financiera con las entidades locales.

Apartado 3, letra l) debe dividirse en dos apartados distintos distinguiendo en dos letras distintas entre el *"fomento y la formación de los cargos electos locales y del personal directivo profesional al servicio de las entidades locales"* y *"colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública en la planificación y desarrollo de actividades formativas destinadas al personal al servicio de las administraciones públicas que aborden cuestiones relacionadas con el régimen local"*.

6.8.- **Disposición final primera.** Debe justificarse en el expediente por qué la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, adscrita a otra consejería, ha de llevar a cabo la provisión de los medios materiales y personales para el desempeño de las funciones propias de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas y de la Oficina de la Junta en Madrid.

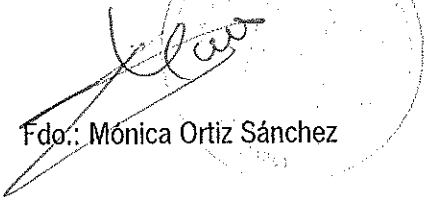
SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, realizamos las siguientes apreciaciones.

7.1.- Debe revisarse el régimen de dependencia orgánica o adscripción de los distintos centros directivos.

7.3. Debe revisarse la puntuación y numeración de apartados en todo el texto, así como llevar a cabo una revisión general de redacción.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto remitido, sin perjuicio de que se cumpla la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 8 de julio de 2015.
La Letrada de la Junta de Andalucía.
Jefa del Área de Asuntos Consultivos.


Fdo.: Mónica Ortiz Sánchez

